

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320240052900

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Santiago Tibocho Rincón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.419.302, del Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción - Fundación Alianza de Lideres, en virtud del fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Santiago Tibocho Rincón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.419.302.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial.

Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm.1 art. 48 C. G. del P.).

Señálese como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00, que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia, en el término de tres días de la ejecutoria de esta decisión.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5. Secretaria realizar el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

6. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7. Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8. Efectuar la prevención a todos los deudores de Santiago Tibocho Rincón, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona Distinta.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada Francy Milena Roballo Barajas, como apoderada judicial del deudor insolvente

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 69 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--